

RESOLUCION DE PRESIDENCIA EJECUTIVA N° 017-2024-PE-ICL/MML

Lima, 15 de abril de 2024

VISTOS:

Los Informes Nrs. 00001-2024-CONTA-GA-ICL/MML y D00002-2024-ICL-GA-AVACO de fechas 01 de febrero de 2024, emitidos por el Contador General; el Informe N° 001-2024-COMISION DE DEPURACIÓN Y SINCERAMIENTO; el Proveído N° 590-2024-ICL/GG de fecha 10 de abril de 2024, emitido por la Gerencia General; el Informe N° D000039-2024-ICL/GAJ de fecha 15 de abril de 2024, emitido por la Gerencia de Asuntos Jurídicos, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1 de la Ordenanza N° 657, que aprueba el Estatuto del Instituto Catastral de Lima (en adelante ICL), establece que el ICL es un organismo público descentralizado de la Municipalidad Metropolitana de Lima, con personería jurídica de Derecho Público Interno, y con autonomía administrativa, económica y técnica;

Que, mediante el Decreto Legislativo N° 1438, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Contabilidad, se regula al Sistema Nacional de Contabilidad como el conjunto de principios, procesos, normas, procedimientos, técnicas e instrumentos mediante los cuales se ejecuta y evalúa el registro contable de los hechos económicos, financieros y patrimoniales del sector público, en armonía con la normativa contable internacional vigente;

Que, el inciso 5.1 del artículo 5 de la normativa precitada, establece que la Dirección General de Contabilidad Pública - DGCP del Ministerio de Economía y Finanzas – MEF, es el ente rector del Sistema Nacional de Contabilidad, ejerce sus atribuciones y su vinculación con los conformantes del Sistema y de la Administración Financiera del Sector Público, según las normas que la regula; asimismo, el inciso 5.2 del artículo antes mencionado, establece que la DGCP del MEF, tiene entre otras funciones, la de emitir normas y procedimientos de contabilidad que deben regir en las entidades del Sector Público;

Que, en ese marco, la Dirección General de Contabilidad Pública, emitió la Resolución Directoral N° 011-2021-EF/51.01, en la cual se aprobó la Directiva N° 003-2021-EF/51.01 "Lineamientos Administrativos para la Depuración y Sinceramiento Contable de las Entidades del Sector Público y Otras Formas Organizativas No Financieras que administren Recursos Públicos", así como el "Instructivo para la Declaración del Inicio y Conformación de las Comisiones de Depuración y Sinceramiento Contable para las Entidades del Sector Público y Otras Formas Organizativas No Financieras que administren Recursos Públicos";

Que, el numeral 5.1 del numeral 5 de la Directiva N° 003-2021-EF/51.01, señala que el Titular de la Entidad, según el alcance señalado en el numeral 3 de la presente Directiva (en adelante, el Titular de la Entidad), quien presenta la rendición de cuentas a la DGCP, es la autoridad máxima y responsable del proceso de depuración y sinceramiento contable; mientras que, el numeral 5.3 del mismo cuerpo normativo sostiene el Titular de la Entidad, luego de declarar el inicio de las acciones de depuración y sinceramiento contable, debe designar a la CDS mediante resolución, indicando el objeto, funciones, presidente e integrantes, y su duración mientras se lleve a cabo el proceso; por su parte el numeral 5.9 señala que, el Titular de la Entidad mediante resolución declara la culminación del proceso de depuración y sinceramiento contable, el que está sustentado en el informe final presentado por la CDS y sus anexos;

Que, asimismo, numeral 10 de la citada Directiva, dispone que el Titular de la Entidad es el responsable de aprobar el informe final elaborado y propuesto por la CDS respecto de las acciones de depuración y sinceramiento contable, los procesos administrativos y legales vinculados, así como los registros contables necesarios para la depuración y sinceramiento. La aprobación debe ser formalizada a través de resolución





**INSTITUTO
CATASTRAL
DE LIMA**

emitida por el Titular de la Entidad con base en los expedientes elaborados para la depuración y sinceramiento contable;



Que, en el numeral 3.13 del numeral 3 del Instructivo para la Elaboración del Diagnóstico de las Cuentas de Activos y Pasivos para la Depuración y Sinceramiento Contable en las Entidades del Sector Público y Otras Formas Organizativas No Financieras que Administren Recursos Públicos, aprobado por Resolución Directoral N° 012-2021-EF/51.01, indica que cuando, producto del diagnóstico, la CDS llegue a la conclusión que las cuentas de activos o pasivos, no requieren la ejecución de ninguna acción de depuración y sinceramiento contable, el Titular de la Entidad debe emitir una resolución aprobando la conclusión del proceso de depuración y sinceramiento, la cual debe estar fundamentada en el Informe regulado en el presente Instructivo, que sustente las razones de dicha conclusión. Esta resolución será remitida a la DGCP sin exceder la fecha que refiere el numeral 5.1 del presente Instructivo;



Que, con Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 047-2023-PE-ICL/MML de fecha 27 de noviembre de 2023, se resolvió dejar sin efecto la Resolución N° 016-2021-PE-ICL/MML de fecha 16 de julio de 2021 y la Resolución N° 005-2022-PE-ICL/MML de fecha 26 de enero de 2022; asimismo, se conforma la Comisión de Depuración y Sinceramiento Contable sobre el Estado de Situación Financiera del ICL, precisando que la Comisión mencionada deberá cumplir con lo establecido en el numeral 6.2.1 del inciso 6.2 de la Directiva N° 003-2021-EF/51.01 y las normas que emitan progresivamente la Dirección General de Contabilidad Pública del Ministerio de Economía y Finanzas;



Que, mediante el Informe N° 001-2024-COMISION DE DEPURACIÓN Y SINCERAMIENTO, la Comisión de Depuración y Sinceramiento Contable solicita a la Gerencia General que derive los actuados al titular de la entidad para que emita la Resolución de Culminación del Proceso de Depuración y Sinceramiento Contable sobre el Estado de Situación Financiera;



Que, a través del Informe N° D000039-2024-ICL/GAJ, la Gerencia de Asuntos Jurídicos opina que en atención al Informe Final de Culminación del Proceso de Depuración y Sinceramiento Contable que precisa que no se requiere acciones de depuración y sinceramiento contable y de acuerdo a lo establecido en el inciso 3.13 del numeral 3 de la Resolución Directoral N° 012-2021-EF/51.01, el titular de la entidad, en este caso el Presidente Ejecutivo del ICL, es quien deberá emitir la Resolución respectiva señalando la culminación del proceso de depuración y sinceramiento;



De conformidad en el inciso h) del artículo 27 del Estatuto del Instituto Catastral de Lima, aprobado por Ordenanza N° 657 en concordancia con el inciso l) del artículo 9 del Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Catastral de Lima, aprobado por Ordenanza N° 2303-2021;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR culminado el proceso de depuración y sinceramiento contable propuesto por la Comisión de Depuración y Sinceramiento Contable del Instituto Catastral de Lima.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER a la Gerencia de Administración, la custodia de los expedientes elaborados que dan soporte documentario al proceso de depuración y sinceramiento contable de la entidad.

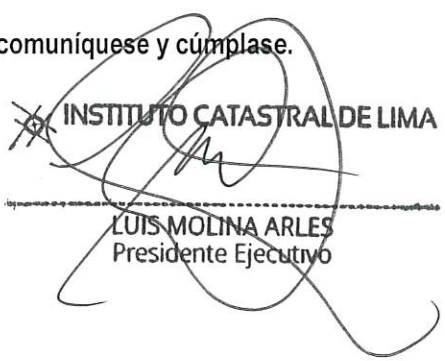
ARTICULO TERCERO.- ENCARGAR a la Gerencia de Administración la presentación de esta resolución a la Dirección General de Contabilidad Pública del Ministerio de Economía y Finanzas, en estricta atención a las condiciones y plazos que la indicada Dirección General establece.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR la presente resolución a los integrantes de la Comisión de Depuración y Sinceramiento del Instituto Catastral de Lima.

ARTÍCULO QUINTO.- ENCARGAR a la Gerencia de Cartografía y Tecnología de la Información la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional del Instituto Catastral de Lima (icl.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



~~INSTITUTO CATASTRAL DE LIMA~~

LUIS MOLINA ARLES
Presidente Ejecutivo